



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

047

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A

Chiclayo,

18 ENE. 2023

VISTO:

Con Informe N° 001-2023/PGE/PPM-MPCH el Procurador Público Municipal solicita autorización de la Titular de la Entidad para asistir a las audiencias de carácter laboral con poderes suficientes para conciliar e Informe Legal N° 052-2023-MPCH/GAJ de fecha 17 de Enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 314-2021-MPCH/A, de fecha 10 de abril de 2021, el ABOGADO JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ fue designado como Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cargo que ostenta hasta la fecha en virtud del art. 29° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, el art. 41 de nuestra Constitución Política del Estado, el Art. 24 del Decreto Legislativo N° 1326- Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General de Estado, la Novena Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo N° 1326 y la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General de Estado, de fecha 24 de Agosto de 2022; encontrándose apersonado en más de 6500 expedientes judiciales, arbitrales y demás, en defensa de los intereses de la municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme se señala en el informe de la referencia.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 505-2021-MPCH/A, de fecha 26 de Mayo de 2021, el ABOGADO JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ fue autorizado por el titular de la entidad de aquel entonces, para asistir a las audiencias de conciliación y poder conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia (judicial, ley N° 29497- Ley procesal del Trabajo, y extrajudicial) en representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que el periodo de gobierno del señor Marcos Gasco Arrobas, ex – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo culminó el 31 de Diciembre del 2022, por lo que se le debe otorgar al Abogado Juan Miguel Huancas Muñoz las facultades para conciliar y disponer de la materia conciliable en los procesos judiciales de carácter laboral bajo la ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Reforma Constitucional Ley No 30305, los GOBIERNOS LOCALES gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los municipios, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú señala: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a la ley, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”. En concordancia con el artículo 29 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala:” La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera”



Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.



Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: 27.1 El/la procurador/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que se permite, 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de sus competencias;



Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, señala [...] 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado, 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento [...] 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, PARA DICHOS EFECTOS ES NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, PREVIO INFORME DEL PROCURADOR PÚBLICO, [...], el mismo concordante con el artículo 15°. Funciones de los/las procuradores/as Públicos/as del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;



Que, artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1326, señala [...] 4. Informar a los/las titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como las sentencias emitidas por los tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generan obligaciones al Estado [...] 6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su encargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentren bajo su competencia. 8. Evaluar y proponer al titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en el análisis costo beneficio. 9. Otras que establezca el Reglamento. El mismo concordante con el artículo 16° – Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as – del Reglamento del Decreto Supremo N° 1326 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Supremo N° 1326 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala: "13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. **13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 698 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el**

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.



Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: 27.1 El/la procurador/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que se permite, 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de sus competencias;



Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, señala [...] 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado, 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento [...] 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, PARA DICHOS EFECTOS ES NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, PREVIO INFORME DEL PROCURADOR PÚBLICO, [...], el mismo concordante con el artículo 15°. Funciones de los/las procuradores/as Públicos/as del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;



Que, artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1326, señala [...] 4. Informar a los/las titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como las sentencias emitidas por los tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generan obligaciones al Estado [...] 6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su encargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentren bajo su competencia. 8. Evaluar y proponer al titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en el análisis costo beneficio. 9. Otras que establezca el Reglamento. El mismo concordante con el artículo 16° – Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as – del Reglamento del Decreto Supremo N° 1326 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Supremo N° 1326 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala: “13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. **13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el**

particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto.

Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidos en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extra judicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme al Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, ley de conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070, por lo que se considera emitir acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley de la materia, en salvaguarda de los Intereses de la Entidad;

Que, dentro del Proceso de Conciliación está el invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Chiclayo representante conforme a la Ley por el Procurador Público Municipal, requiriendo a una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia, recoger la propuesta conciliatoria de la parte contraria, y posteriormente ser evaluado por la Gerencia Municipal, con el fin de propiciar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el Conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el Poder Judicial;

Que, además se debe de tener en cuenta que el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la Sociedad de Beneficencia sobre defensa de las Sociedades de Beneficencia, señala que : " La defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su Jurisdicción, conforme a la normativa aplicable" la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su Jurisdicción, conforme a la normativa aplicable".

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el Art. 20, numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, **ABOGADO JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ** para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y conforme a sus atribuciones asista a las Audiencias de Conciliación y pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en asuntos de su competencia (Judicial 29497 – Ley Procesal de Trabajo y extrajudicial), previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la entidad y dentro de los parámetros establecidos por el sistema de Defensa Jurídica del Estado, previa ratificación de la fórmula y/o propuesta conciliatoria de la Gerencia Municipal que se inicien o se encuentren en el marco de lo establecido por el Sistema de Defensa JURÍDICA DEL ESTADO; a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) y 17) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal realice las coordinaciones necesarias con las Gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la entidad, respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización contenida en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. Esta autorización también comprende a los abogados en los cuales el Procurador Público delegue su representación.

ARTÍCULO TERCERO. - La delegación de facultades y atribuciones autorizada mediante la expedición de la presente Resolución es con eficacia anticipada a la designación del Abogado JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ como Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Resolución de Alcaldía N° 314-2021-MPCH-A de fecha 10 de Abril de 2021 y con vigencia mientras ostente el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución al Abogado Juan Miguel Huancas Muñoz, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a quien han sido delegadas las funciones y atribuciones mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaría General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA